

Cárcel: un punto de llegada y, en ocasiones, un punto de partida

Astrid Flavia Rayes

astrid.rayes@gmail.com

Universidad Nacional de La Plata (UNLP)

Eje temático: Psicología Jurídico-Forense

Resumen

La elaboración del presente trabajo apunta a indagar sobre los encuentros y desencuentros entre el Derecho y la Psicología en la compleja tarea de administración de justicia. ¿Por qué debería interesarnos esa función siendo psicólogos? ¿De qué ley hablamos cuando hablamos los psicólogos? Sin tener respuestas taxativas respecto de estos interrogantes puedo inferir, a partir de lo que Sigmund Freud (1932) plantea, que la posibilidad del lazo social y, por lo tanto, de la vida en comunidad, está vinculada a la identificación con la ley (alguna ley) constituyendo vínculos de alianza y que la administración de justicia permite de algún modo sostener una excusa para regular la pulsión.

El campo de lo jurídico nos convoca en diversas oportunidades y lugares, sea a la hora de analizar temas que son objeto de nuestra ciencia a fin de sancionar leyes; sea para dictaminar respecto a la existencia o no de daño, capacidad de comprensión u otros puntos cruciales a valorar en el acto de juzgar; sea para ofrecer tratamiento posible a quienes lo requieran estando en contacto con el sistema penal. Resulta necesario (en muchos casos) apelar a nuestro saber en la tarea de administrar justicia, precisamente, porque se trata de juzgar Un Caso en la generalidad de la ley.

Existen intensos debates respecto al impacto que tiene o no la sanción jurídica respecto a la subjetividad. Fervientes teorizaciones sostienen la importancia crucial de esa sanción para hacer posibles movimientos subjetivos que mantengan el lazo con el/los otros. En este sentido, se alinean las elaboraciones respecto al caso del Cabo Lortie y del filósofo Louis Althusser. Certeras demostraciones acerca del efecto contraproducente del mencionado juicio y posterior pena sobre la subjetividad y el lazo social. Mediáticamente suele tomar la forma de “reincidencia” pero, desde nuestra ciencia, asistimos a la consolidación subjetiva de la trasgresión de la ley como modalidad de vinculación.

Con el objetivo de indagar si se produce o no y de qué manera un efecto subjetivo en el penado, a partir de la sanción en lo jurídico abordaré un caso. Consideraré a partir del

mismo concepto como emoción violenta/pasaje al acto, imputabilidad/responsabilidad subjetiva. Conceptos pertenecientes a campos disciplinares diferentes y por ello representativos del cruce de discursos en la Psicología Forense.

Tomaré un caso al cual tuve contacto en el marco del desarrollo de espacios grupales de reflexión en una Unidad Penitenciaria de la provincia de Buenos Aires. Se llevan a adelante diversos talleres a cargo del Equipo de Abordaje Psicosocial conformado por tres psicólogas y un sociólogo. Cabe mencionar que, una de las características principales del abordaje, radica en no leer las causas de los participantes y en no realizar evaluaciones ni informes de ningún tipo sobre ellos.

El dispositivo del cual participaba la persona que constituye el caso era un grupo de reflexión y contención. Estaba compuesto por estudiantes universitarios de distintas carreras -entre ellas, periodismo, abogacía y sociología- en diversos años de cursada. El grupo se caracterizaba por cierto nivel de análisis de las temáticas propuestas, muchas veces complejas y por el entusiasmo de abordarlas para pensar conjuntamente. La dupla de coordinación estaba compuesta por una psicóloga -quien escribe el presente trabajo- y un sociólogo.

Ese día, decidimos llevar para reflexionar con los participantes una noticia muy resonante y poco común por esos años. Un joven había prendido fuego a su pareja la cual falleció a consecuencia de ello. Julio relata su experiencia, reconociéndose como una persona habitualmente impulsiva, violenta. Reconoce la dificultad para poder frenar y la tendencia a reaccionar sin la mediación de la palabra, primando la acción directa del cuerpo. Marca una gran diferencia con su compañero: “lo de él es muy distinto. A vos no te va a volver a pasar. Lo de él es una desgracia”, dice. A lo cual Tomás, con expresión de perplejidad ante el recuerdo responde: “No lo sé, jamás imaginé que podría hacer algo así y sin embargo...” (Registro propio, s/f).

Así, Tomás comienza a comentar algunas cuestiones acerca de esto que se alude, pero no se dice:

Yo jamás pensé que podría hacer una cosa así. Trabajaba, estudiaba, era una persona común. Nunca fui para nada violento, jamás. Sin embargo, lo hice, ¿qué me garantiza que no podría volver a pasar? No lo sé. Jamás creí que yo podría hacer algo así. Lo que sí recuerdo es lo que sentí después, sentí alivio, calma. Nunca entendí lo que pasó. Cuando llegué acá le pude dar sentido, cuando alguien me dijo ‘Ah, estás acá por una boleta’” (Registro propio, s/f).

Palabras clave: justicia, cárcel, imputabilidad, pasaje al acto

Abstract

The elaboration of the present work aims to investigate the encounters and disagreements between Law and Psychology in the complex task of Administration of Justice. Why should we be interested in that role as psychologists? What law do we speak when we speak psychologists? Without any definite answers to these questions, I can infer from Sigmund Freud (1932) that the possibility of the social bond, and therefore of community life, is linked to identification with the law (some law) Forming alliance bonds; And that the administration of justice somehow allows an excuse to regulate the drive.

In order to investigate whether or not it occurs, and in what way a subjective effect on the offender, from the legal penalty, I will address a case. I will consider from the same concepts as violent emotion / passage to the act, Imputability / subjective responsibility. Concepts belonging to different disciplinary fields and therefore representative of the crossing of speeches in Forensic Psychology.

Keywords: justice, jail, imputability, passage to the act

La elaboración del presente trabajo apunta a indagar sobre los encuentros y desencuentros entre el Derecho y la Psicología Forense en la compleja tarea de administración de justicia. ¿Por qué debería interesarnos esa función siendo psicólogos? ¿De qué ley hablamos cuando hablamos los psicólogos? Sin tener respuestas taxativas respecto de estos interrogantes, puedo inferir a partir de lo que Sigmund Freud (1932) plantea, que la posibilidad del lazo social y, por lo tanto, de la vida en comunidad está vinculada a la identificación con la ley (alguna ley) constituyendo vínculos de alianza; y que la administración de justicia permite de algún modo sostener una excusa para regular la pulsión.

El campo de lo jurídico nos convoca en numerosas oportunidades. Resulta necesario (en muchos casos) apelar a nuestro saber en la tarea de administrar justicia, precisamente porque se trata de juzgar Un Caso en la generalidad de la ley.

Existen intensos debates respecto al impacto que tiene o no la sanción jurídica respecto a la subjetividad. Fervientes teorizaciones sostienen la importancia crucial de esa sanción para hacer posibles movimientos subjetivos que mantengan el lazo con el/los otros. En este sentido, se alinean las elaboraciones respecto al caso del Cabo Lortie y del filósofo Louis Althusser. Certeras demostraciones acerca del efecto contraproducente del juicio y posterior pena sobre la subjetividad y el lazo social. Mediáticamente suele tomar la forma

de “reincidencia”, pero desde nuestra ciencia asistimos a la consolidación subjetiva de la trasgresión de la ley como modalidad de vinculación.

Presentación del caso

El presente trabajo toma como punto de partida un caso al cual tuve contacto en los espacios grupales de reflexión en una Unidad Penitenciaria. Se llevan a adelante diversos talleres a cargo del Equipo de Abordaje Psicosocial.

El dispositivo del cual participaba la persona que constituye el caso era un grupo de reflexión y contención, compuesto por estudiantes universitarios de distintas carreras - entre ellas, periodismo, abogacía y sociología- en diversos años de cursada. El grupo se caracterizaba por cierto nivel de análisis de las temáticas propuestas, muchas veces complejas y por el entusiasmo de abordarlas para pensar conjuntamente. La dupla de coordinación estaba compuesta por una psicóloga -quien escribe el presente trabajo- y un sociólogo.

Ese día llevamos para reflexionar una noticia muy resonante y poco común por esos años. Un joven había prendido fuego a su pareja la cual falleció a consecuencia de ello. Sabíamos que era un tema difícil y no teníamos certezas de qué surgiría de ello. Nos inspiró confianza el grupo que, por el tiempo de participación, sabía que no iríamos pensando en juzgarlos o en moralizar con supuestos valores dignos de quienes “sí sabríamos cómo vivir en sociedad”. También tenían la seguridad de que todo lo que se hablara sería absolutamente confidencial y no sería utilizado para ningún tipo de informe sobre ellos; del mismo modo que desconocíamos (a no ser que lo dijeran) los motivos por los cuales estaban detenido.

Al finalizar la lectura del reporte periodístico se produce un pequeño silencio. Preguntamos qué opinan ellos, qué es lo que pasará en ese momento. Qué sucede que se llega a un extremo así.

Comienza a opinar un participante que llamaremos Julio. Nos dice: “Bueno, la verdad es que es algo muy difícil de controlar. Yo soy una persona que he golpeado muchas veces. Es como imposible de controlar. Y a veces parece que te provocan” (Registro propio, s/f). Los compañeros opinan que no hay justificativo para golpear a una mujer. Desde la coordinación tratamos de hacer pensar qué es lo que hace imposible detenerse. Y comienzan a teorizar...

Julio relata su experiencia, reconociéndose como una persona habitualmente impulsiva, violenta. Reconoce la dificultad para poder frenar y la tendencia a reaccionar sin la mediación de la palabra, primando la acción directa del cuerpo. Marca una gran diferencia con su compañero: “Lo de él es muy distinto. A vos no te va a volver a pasar.

Lo de él es una desgracia”, dice. A lo cual Tomás, con expresión de perplejidad ante el recuerdo responde: “No lo sé, jamás imaginé que podría hacer algo así y sin embargo...” Así, Tomás comienza a comentar algunas cuestiones acerca de esto que se alude, pero no se dice:

Yo jamás pensé que podría hacer una cosa así. Trabajaba, estudiaba, era una persona común. Nunca fui para nada violento, jamás. Sin embargo, lo hice, ¿qué me garantiza que no podría volver a pasar? No lo sé. Jamás creí que yo podría hacer algo así. Lo que sí recuerdo es lo que sentí después, sentí alivio, calma. Nunca entendí lo que pasó. Cuando llegué acá le pude dar sentido, cuando alguien me dijo ‘Ah, estás acá por una boleta’” (Registro propio, s/f).

A partir del acceso a fragmentos del debate judicial sabemos que se trató de homicidio agravado por el vínculo. La víctima fue asesinada de cinco puñaladas. El homicida se entregó sin resistencia alguna.

Emoción violenta/Pasaje al acto

Emoción violenta es una denominación que parte del discurso jurídico. No es una noción concebida por la Psicología Forense, sin embargo, se erige como una de las razones por la cual los psicólogos somos llamados a responder en el ámbito de la justicia. El juez solicita en estos casos evaluar si hubo *emoción violenta* al momento del acto ilícito. Determinar su existencia o inexistencia es de trascendental importancia para el imputado, porque constituye un atenuante de la pena. El código penal refiere en su artículo 81: “-1° se impondrá reclusión de tres a seis años, o prisión de uno a tres años: al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable”

Puede definirse la *emoción violenta* como:

- 1) Representación mental súbita: sorpresiva, disvaliosa que implica una marcada excitación de lo emocional.
- 2) Que produce una conmoción afectiva intensa que inhibe las funciones intelectuales superiores (memoria, voluntad, juicio crítico y voluntad).
- 3) Surge la respuesta psicomotora con predominio de las respuestas automáticas (pasaje al acto) y pulsional (Cabello, 2000).

Entre las causas más frecuentes se señalan:

- Ofensas al honor.
- Estados pasionales/celos patológicos.

- Lesiones del afecto familiar.
- Afrentar al sistema de valores o sentimientos morales.
- Defensa de la integridad física propia o de familiares ante la presencia de una amenaza cierta.

Ahora bien, en el caso que nos compete, no se menciona la posibilidad de considerar el estado de emoción violenta, al menos en la instancia de Casación. Tal vez se haya intentado en primera instancia. Se tiene en cuenta desde la fiscalía la supuesta premeditación situada por el llamado de Tomás a su ex novia para encontrarse, la tranquilidad con que lo encuentra la policía y el relato que realiza, según la fiscalía, donde no habría pérdida absoluta de la memoria. Estos elementos son tomados en cuenta por el juez, dado que no se lo pena con atenuante alguno. No obstante, la pérdida total de la memoria no se da en todos los casos de emoción violenta.

Sin embargo, el defensor habla de “microcrisis psicótica”. Señala el hecho como producto de un estallido ante la profunda ofensa de la ex novia cuando compara su rendimiento sexual con el del jefe de ambos: “ella me dijo algo, luego no recuerdo qué pasó, hasta que la vi desangrándose”, “sólo recuerdo el alivio que sentí después”.

¿Cómo podemos pensar desde el Psicoanálisis este momento? ¿Cómo podemos pensarlo en tanto aparece ese acto para el actor, como una reacción ajena, imposible de prever, imposible siquiera de haber imaginado antes, imposible de nombrar (lo nombran los otros como “una boleta”) y por ello la angustia actual al saber que eso que apareció en esa situación no era registrado como propio? No pertenecía a la subjetividad de quien lo lleva adelante. Es por ello que, de algún modo, estas palabras de los otros internos del penal le resuenan como algo que da sentido, que explica lo que él no puede. El sentido viene de los otros. Él no lo tiene.

Debemos entonces considerar el pasaje al acto. Esas palabras, que prefiere no compartir, constituyen la coyuntura que lo arroja de la escena, momento en el que ya no está ahí Tomás, el que trabaja, el que estudia, el no violento. Dando lugar solo al acto, al acto criminal que desconoce y reconoce solo cuando vuelve, “aliviado” y la ve desangrarse. Esa escena, que ahora observa, le indica que es el autor. Y entonces, devendrá la culpa, porque todo indica que fue él. Del relato que realiza sobre el suceso, se puede hipotetizar un instante, el momento preciso donde las palabras que ella le dirige vuelven del todo insoportable la escena, produce en Tomás la necesidad ineludible de poner fin a ese goce que lo sitúa en lugar de deshecho y que es verbalizado claramente por ella. Allí, en el intento de hacerse presente, cae de la escena, asesinando. La emoción está presente, sin dudas, al punto tal que hace añicos la simbolización, dando lugar tan solo (y nada menos) que al acto sin más.

Del expediente se desprende que la relación había concluido (se encontraban para devolverse algunos objetos). Sin embargo, la escena no. Esta última encuentra su fin en el acto homicida.

Imputabilidad/Responsabilidad Subjetiva

El artículo 34 del Código Penal refiere que no son punibles:

1º El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

El concepto de imputabilidad también obliga al jurista a interrogar otro saber. Aquí somos convocados los profesionales de las ciencias *Psi* para intentar determinar si el autor de un delito es susceptible de reproche jurídico.

Es interesante en este punto el distanciamiento y, a la vez, el encuentro que se produce entre los discursos. Para el Derecho, el sujeto puede no ser responsable. Para el Psicoanálisis, el sujeto siempre es responsable de sus actos. Pero aquí la acepción de “responsabilidad” al interior de cada disciplina implica la posibilidad del equívoco trágico. Digo trágico porque el destino del infractor depende de ello. ¿Quién es el responsable? ¿Ante quién o qué debe responder?

Considero que la concepción de sujeto que ambas ciencias tienen es el punto de distanciamiento.

El sujeto por el cual pregunta el Derecho es el sujeto Ciente. Y pregunta por este sujeto, para intentar tipificarlo dentro de la Ley que, por definición, es para todos igual. Es decir, una ley que concibe un sujeto ideal, abstracto. De allí la dificultad para aplicarla al caso por caso. De allí las excepciones que vuelven jurídicos ciertos delitos que, de lo contrario, serían antijurídicos, como el homicidio en defensa propia, por ejemplo. Cuando el juez sentencia, le exige a ese sujeto que pague por su culpa, respondiendo por ese acto ante los otros que no lo infraccionaron. Si es posible una extrema abstracción, diría que el autor del delito responde por ello ante “la sociedad” o el pacto social.

El derecho pregunta por el Acto y por el estado de Conciencia o no del sujeto que lo lleva adelante. Pregunta si, en el preciso instante, el sujeto decidió realizar el delito. Y como lo expresa el fiscal, no resulta relevante su estado de salud mental general. Del mismo modo, una persona que pudiera, por su estructura psíquica, por sus condiciones de vulnerabilidad, por rasgos de personalidad, etc., haber cometido un delito, no es por ello

autora de uno. Afortunadamente. Dado que podemos decir que la pareja Derecho-Psiquiatría Forense en su versión más nefasta representada por Césare Lombroso, ya no cuenta con credibilidad y la “potencialidad peligrosa” no alcanza para determinar la autoría del crimen.

El sujeto que concibe el psicoanálisis se aleja por completo de la posibilidad de tipificación. Pero el punto de mayor relevancia en este cruce de discursos es que referir a un sujeto siempre responsable de sus actos no implica en todos los casos que esa respuesta posible la encarne el Yo.

Es extremadamente peligroso confundir o, peor aún, pretender que la administración de justicia imputará siempre al sujeto que llevó a cabo el delito. En algunos casos, el yo puede responder, en otros no.

¿Tomás se responsabiliza por su acto? En el debate judicial, el fiscal refiere al “asentimiento” de autoría que escucha la policía cuando llega al lugar. El defensor señala que eso no implica la comprensión de la criminalidad del acto. Entonces, ¿quién responde? Tomás reconoce que fue quien cometió el crimen, porque todo lo evidencia. Sin embargo, no puede subjetivar ese acto. Es de otro orden, no le pertenece, no puede asimilarlo como propio. Vemos que la ley acompaña la adjudicación del acto homicida que el propio autor admite, como algo que las evidencias le enrostran y que la culpa lo empuja a asumir. Pero cuando intenta explicar lo que pasó, ya en cumplimiento de la pena, sigue sin poder responder-se. Él tuvo respuesta para “la justicia”, “la sociedad”, “la niña que dejó huérfana”, pero de ninguna manera tiene aún, respuesta para sí mismo. Apenas tiene alguna palabra, que le dan los otros para referirse a ello.

Eugenio Zaffaroni (2011) explica que no hay pena sin reprochabilidad. Esto es, si en el momento de la acción no hay posibilidad de elegir, de decidir libremente, no se le puede reprochar ese acto. El principio de culpabilidad presupone la autodeterminación de la voluntad. Si el ámbito de autodeterminación es amplio, el derecho considera que es mayor la reprochabilidad. Si, por el contrario, es mínimo o no la hay, la reprochabilidad desaparece porque no se le puede exigir jurídicamente actuar de otro modo.

Podemos sostener aquí que para la Justicia (si pudiéramos pensarla como una entidad en sí) él podría haber procedido de diversas formas, que tenía la libertad de actuar de otro modo, que podría haber decidido echar a la víctima de su casa o irse o lo que fuera, pero no asesinarla.

Desde nuestra disciplina sabemos que fue imposible. No, no hubo palabra alguna que pudiera “apresar” -valga la alegoría-, ese acto y transformarlo en un decir. Acaso ahora, recién ahora, pueda Tomás empezar a significarlo.

¿Qué implica comprender la criminalidad del acto? Zaffaroni (2011) considera que va más allá de la capacidad intelectual del sujeto, implica la internalización de la norma y,

sobre todo, de su sentido. Implica la articulación entre pensar, sentir, actuar y valorar. Todo ello tiene una resonancia afectiva en el sujeto que supone la culpabilidad, el autoreproche. Observamos que la culpa aparece en Tomás, asiente la pena porque lo espera en pagar, en saldar algo de eso inadmisibles. Sin embargo, no es posible hablar aun de subjetivación de ese acto, que sigue siendo ajeno. No hay hoy una comprensión posible, para ese acto loco que, sin embargo, no es loco para la justicia.

¿Que implica dirigir las acciones? Capacidad del sujeto de “elección”, de discriminación, lo cual le da la posibilidad de actuar de uno u otro modo conforme a derecho.

La pregunta inevitable puertas adentro de nuestra disciplina es ¿dirigió la acción Tomás, si durante el pasaje al acto no está ahí cómo sujeto?

De esto se trata el cruce de discurso, de algunos puntos de encuentro y muchos de desencuentros. Y está bien que así sea, en tanto las disciplinas tienen funciones diferentes. Administrar justicia, por un lado, promover y atender la Salud Mental por otro.

Conclusiones

Hemos analizado con un caso, los puntos de cruce entre el discurso jurídico y la Psicología forense que debe abordar el jurista para administrar justicia. Esa justicia que sostiene, o debería sostener, la estabilidad del pacto social, el lazo comunitario, el lazo al otro en tanto la identificación mantiene los vínculos de alianza.

Me he sentido muchas veces incómoda con la idea de ser pensada como auxiliar de la justicia. Seguramente, por percibir en ocasiones a algunos colegas sucumbir a la tentación del uso de poder que la excusa de trabajar para que “el sujeto se responsabilice de su acto” o de “auxiliar” en el acto de juzgar alienta.

Luego de este trabajo puedo decir, sin recelo, que nuestra función como auxiliar, puede justamente ser el punto de partida para posibilitar la salud mental en alguien, como en este caso, que solo podrá hacerlo a partir de la sanción. A partir de este sentido ajeno que pone nombre a lo innombrable y del castigo esperanzador de quizás, tal vez, pagar algo... Por ello la cárcel es el punto de llegada en relación al crimen, a lo jurídico. Sin embargo, es posiblemente el punto de partida para poder subjetivarlo por medio del Psicoanálisis.

Esta vez, el cruce de discursos alivia para dar tiempo y lugar a la pregunta “¿Cómo sé que no me volverá a pasar, si yo jamás me creía capaz?” Ese asentimiento inicial ante la justicia que, sin embargo, aún no es subjetivo. Porque el acto no se ha podido subjetivar como propio, pero abre a la pregunta. Y allí podrá un psicólogo dar lugar y acompañar en el camino de subjetivación que pueda, ojalá, liberarlo.



Referencias bibliográficas

Cabello, V. (2000). *Psiquiatría forense en el derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi.

Código Penal de la República Argentina

Freud, S. (1932). "El porqué de la guerra". En *Obras Completas*. Buenos Aires: Amorroutu

Zaffaroni, E. (2001). *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Planeta.

